

RESOLUCIÓN No. 00117

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2015ER85550** del 19 de mayo de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 A Bis No. 183 - 35, en el Barrio Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 22 de mayo de 2015, en la Carrera 7 A Bis No. 183 - 35, en el Barrio Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° SSFFS – 10740 del 28 de octubre de 2015, el cual autorizó al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, y consideró técnicamente viable los tratamientos Silviculturales solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la plantación de 4 IVP's, equivalentes a 1.6421246217118024 SMMLV, por un valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.058.103), de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012; por concepto de evaluación el valor de CERO PESOS M/CTE (\$) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado no genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00117

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el día 22 de noviembre de 2018, en la Carrera 7 A Bis No. 183 - 35, en el Barrio Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 16293 del 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 10740 del 28 de octubre de 2015, en el cual se verificó:

“Se realizó visita el día 22 de noviembre de 2018 con el fin de hacer seguimiento al Concepto Técnico SSFFS-10740 de 2015 - Se ubicó la dirección indicada en la Calle 183 No. 7-40, espacio privado, en donde se verificó la ejecución de la Tala por Emergencia de tres (03) especímenes de Eucalipto común (Eucalyptus globulus), realizada por la GUILLERMO FRANCO RESTREPO identificado con C.C. 17.128.258. Se estableció un pago por seguimiento en \$125,003 (M/cte.), no hay recibos relacionados. No fue posible realizar la verificación de la compensación en plantación, por lo tanto, se reliquida y se hace cobro de los IVP calculado en \$ 1.058.103. No se requirió salvoconducto de movilización.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1651, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de julio de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, soporte de pago por concepto de Compensación por valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.058.103) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10740 del 28 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00117

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *"Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00117

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación el valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.058.103), equivalentes a 3.75 IVP's y 1.64212 SMMLV y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003),

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 00117

valores que se hacen exigibles al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.058.103), equivalentes a 3.75 IVP's y 1.64212 SMMLV, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10740 del 28 de octubre de 2015, y verificado en el Concepto Técnico No. 16293 del 14 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO: El señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2019-1651, de esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO. - Exigir al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10740 del 28 de octubre de 2015, y verificado en el Concepto Técnico No. 16293 del 14 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1651, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00117

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. N° 17.128.258, en la Calle 183 No. 7-40 o en la Carrera 6 No. 115 – 75, oficina 409, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2020**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1651.

Elaboró:

ELKIN LEONARDO PEREZ
ZAMBRANO

C.C: 1024485975 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180758 DE 2018 FECHA EJECUCION: 15/01/2020

Revisó:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019 FECHA EJECUCION: 15/01/2020

Aprobó:**Firmó:****Página 6 de 7**

RESOLUCIÓN No. 00117

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 21/01/2020

Página 7 de 7

